

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| A.I.: | 1391/2022 |
| MEDIO DE CONTROL: | PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| DEMANDANTE: | ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE VILLAMARIA Y EMPRESA AQUAMANA SA ESP |
| RADICACIÓN: | 17-001-33-39-006-2022-00291-00 |

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la Ley 472 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

- Deberá adjuntarse la prueba de existencia y representación de la empresa AQUAMANA SA ESP.
- Se deberá acreditar el envío de la corrección de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico a la entidad demandada. En caso de desconocer el buzón de correo electrónico del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 145 el día 25/08/2022


SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
Secretario